



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/05/31
Publicación	2011/07/06
Vigencia	2011/07/07
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos.
Periódico Oficial	4902 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO MORELOS.

C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO MORELOS, A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JANTETELCO MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60 Y 61 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

De acuerdo con el principio Constitucional que faculta y otorga personalidad Jurídica a los Municipios para manejar su patrimonio y expedir los diversos reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general. El Honorable Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, a través de la dirección jurídica ha tenido a bien elaborar el presente.

Reglamento de Protección Civil que aquí se presenta es un ordenamiento legal de carácter general expedido por el H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, el cual se establece su fundamento legal, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los ayuntamiento tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal, reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones, por lo que;

El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Jantetelco Morelos, incluye disposiciones relativas a la implementación de planes y programas de desarrollo urbano compatibles con los planes estatales y federales, así como evitar o atender los riesgos en la posibilidad o proximidad de que algún evento pueda poner en peligro la vida o los bienes de las personas, ya que las catástrofes en un riesgo que puede afectar a una comunidad, de personas o de bienes, y que exige la intervención coordinada de todos los recursos con que se cuenten como son



(bomberos, seguridad pública, obras publicas, transportes, medios de comunicación, grupos comunitarios ect). Sobre el particular, cobra relevancia el cúmulo de atribuciones del Ayuntamiento, en la cual se busca la posibilidad de proyectar políticas de seguridad ante situaciones de fenómenos naturales, o provocados por la misma sociedad.

Es importante destacar que, en la gestión municipal, se pretende introducir la noción de sustentabilidad y continuidad, debido a que la seguridad de la población, es una de las premisas mas importantes para el Municipio así como velar por la conservación del orden público y la seguridad del Municipio ante la posibles amenazas por causas naturales o humanas; la sociedad civil vive expuesta a sufrir un daño severo en su integridad, en su patrimonio y por lo consiguiente pérdidas para todos sus miembros a grado tal, que la estructura social puede verse desajustada impidiendo el cumplimiento de sus actividades esenciales y afectando su funcionamiento vial.

Por lo que sabedores de la responsabilidad que tiene el Honorable Ayuntamiento de resguardar el orden y la seguridad de la sociedad que conforma el Municipio, se define la participación de los sectores sociales y privados en los casos de grave riesgo colectivo o de desastre, determinando las bases de funcionamiento de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Un apartado de importancia indiscutible, y que es total en el diseño de sociedades organizadas bajo principios de justicia y equidad, es lo relativo al recurso que pueden hacerse valer en contra de las resoluciones de las autoridades. Este contiene disposiciones que dejan en claro, primero, el tipo de faltas e infracciones que se pueden cometer por actos u omisiones de los particulares, así como los supuestos de procedencia; y segundo, el tipo de sanciones a que pueden hacerse acreedores quienes cometan dichas faltas o infracciones. Además, se mencionan los supuestos de procedencia del recurso administrativo correspondiente, respecto de las resoluciones que emitan dichas autoridades municipales en perjuicio de sus gobernados.

Por todo lo anterior este H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO



MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general para el Municipio y tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes, su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de desastre.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Jantetelco, la aplicación de este Reglamento, en el ámbito de su competencia a través de la Dirección de Protección Civil Municipal y del Consejo Municipal de Protección Civil, de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos;
- II.- Auxilio: El conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- III.- Brigadas vecinales: Las Organizaciones del Municipio en la materia;
- IV.- Comisiones: Indistintamente las Comisiones que integran el Consejo;
- V.- Dirección: La Dirección de Protección Civil Municipal;
- VI.- Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII.- Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad sufre un daño material o pérdida de vidas humanas, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma así como el medio ambiente;
- VIII.- Ley: Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos;



- IX.- Protección Civil: Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las autoridades, en la prevención de las situaciones de alto riesgo o desastre, salvaguarda, auxilio de personas y bienes de su entorno;
- X.- Programa General: El programa que elabore el Ayuntamiento con la opinión y aprobación del Consejo;
- XI.- Prevención: Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- XII.- Recuperación y Apoyo: Complementa las acciones encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno;
- XIII.- Grupo Voluntario: A las Organizaciones, Asociaciones o Instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;
- XIV.- Reglamento Municipal: El presente Ordenamiento;
- XV.- Sectores: Los sectores público, social y privado en el Municipio de Jantetelco Morelos;

ARTÍCULO 4.- Es deber de toda persona física o moral.

- I.- Informar a las autoridades Municipales de cualquier riesgo grave o desastre que se presente en el territorio Municipal;
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre; y
- III.- Colaborar con las Autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de los Programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a contar con un Programa de Protección Civil, mismo que habrá de contemplar:

- a).- Medidas de prevención y mitigación, en casos de contingencias;



- b).- Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;
- c).- Señalamiento de rutas y salidas de emergencia;
- d).- Extintores;
- e).- Manuales en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo y los demás que refiere el artículo 65 del presente reglamento

ARTÍCULO 6.- En las Acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y los ciudadanos, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna a la población.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 7. - Son autoridades de Protección Civil:

- I.- El Honorable Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Regidor de la Comisión de Protección Civil;
- IV.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- V.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- VI.- El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VII.- Los Servidores Públicos a quienes la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos y éste Reglamento y otras disposiciones aplicables les otorguen atribuciones.

ARTÍCULO 8.- Son facultades del Honorable Ayuntamiento de Jantetelco Morelos en materia de Protección Civil, las que establece la Ley de protección Civil para el Estado de Morelos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Presidente Municipal:



- I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, aprobar las bases, para ejecutar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Coordinar las acciones de concertación y participación activa y responsable de los sectores en materia de protección civil;
- III.- Promover la capacitación de la población en materia de Protección Civil;
- IV.- Fomentar la formación de la cultura sobre Protección Civil;
- V.- Difundir las medidas tendientes a la Protección Civil;
- VI.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la declaratoria de emergencia, y posteriormente en caso de ser aceptada, hacer la declaratoria de emergencia en los términos previstos por la Ley;
- VII.- Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal y Nacional;
- IX.- Coordinar las acciones Municipales con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- X.- Celebrar convenios de colaboración en materia de Protección Civil con la Federación, el Estado y otros Municipios; y
- XI.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento, las que le otorgan el presente Reglamento, la Ley de protección Civil para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Regidor encargado de la Comisión de Protección Civil:

- I.- Auxiliar al Presidente Municipal en los programas que elabore el Honorable Ayuntamiento Municipal;
- II.- Vigilar y atender el ramo de Protección Civil, informando trimestralmente al Cabildo de sus actividades;
- III.- Los demás que les señalen la Ley, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Dirección de protección civil:



- I.- Ejecutar el Programa General de Protección Civil, previamente aprobado por el Consejo;
- II.- Atender, evaluar y ejecutar, según el caso, los asuntos relacionados a la Protección Civil;
- III.- Organizar a la Sociedad en base al principio de solidaridad para encausar la Protección Civil;
- IV.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil;
- V.- Brindar a la ciudadanía, atención inmediata a las demandas ocasionadas por fenómenos Geológicos, Hidrometeorológicos, fenómenos químicos, sanitarios y socio-organizativos;
- VI.- Concentrar y reportar diariamente al presidente Municipal, los daños ocasionados a las personas, a sus bienes y al entorno ecológico ocasionado por los fenómenos mencionados;
- VII.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en caso de desastre o emergencia;
- VIII.- Practicar, a través del personal adscrito a su cargo, inspecciones a la industria, comercios, empresas prestadoras de servicios, planteles educativos, casa habitación, obras públicas y privadas, así como a cualquier tipo de instalaciones, para verificar la existencia de Programas de Protección Civil que contemple medidas de mitigación, señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad; rutas y salidas de emergencia y extintores entre otros. Esto con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico;
- IX.- Emitir los dictámenes o visto bueno; de oficio o a solicitud de alguna autoridad o particular, sobre instalaciones o construcciones que exista peligro o riesgo a la población, ciudadanía en general.
- X.- Imponer y fijar las sanciones contempladas en el presente Reglamento.
- XI.- Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente reglamento en el ámbito de su jurisdicción y para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- XII.- Coordinarse con el sistema estatal de Protección Civil, para el cumplimiento de los programas de protección civil estatal y municipal;



XIII.- Celebrar los convenios necesarios con el gobierno federal, estatal y otros municipios, para que apoyen los objetivos y finalidades de la Dirección de protección civil Municipal;

XIV.- Asociarse con otras entidades públicas o, en su caso, con particulares, para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil;

XV.- Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obras Públicas Municipal, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;

XVI.- Tramitar y resolver el recurso de inconformidad previstos en las disposiciones legales correspondientes; y,

XVII.- Las demás atribuciones que señalen la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 13.- El Consejo será el órgano de planeación, coordinación, consulta y participación ciudadana en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 14.- El Consejo estará constituido por:

I.- El presidente municipal, quien lo presidirá;

II.- El Síndico, quien fungirá como secretario ejecutivo;

III.- El Regidor con la comisión de Protección Civil o en su caso El director de Protección Civil, quien fungirá como secretario técnico;

IV.- Los regidores a cargo de comisiones que se encuentren vinculadas con el área de protección civil;

V.- El secretario general del Ayuntamiento;

VI.- El contralor municipal;

VII.- Los ayudantes municipales, delegados y presidentes de consejos de colaboración;



- VIII.- Los directores municipales cuyas áreas se relacionen con la protección civil;
- IX.- Los representantes de las dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio;
- X.- Los representantes de grupos voluntarios asentados en el municipio, que quieran participar a invitación del Ayuntamiento; y,
- XI.- Los representantes de organizaciones sociales, el sector privado, las instituciones académicas y los colegios profesionales que sean invitados por el presidente municipal.

ARTÍCULO 15.- El Consejo, integrado como lo establece el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Coordinar las tareas y acciones del Ayuntamiento para integrar, reformar, concentrar y fomentar la participación activa y responsable de los sectores en materia de prevención auxilio y apoyo ante la eventualidad de un desastre;
- II.- Constituirse en sesión permanente, en caso de producirse un alto riesgo o desastre a fin de sugerirse las acciones que procedan;
- III.- Formular, la declaración de desastre;
- IV.- Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el Programa General de Protección Civil Municipal;
- V.- Difundir y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil;
- VI.- Coordinar a las demás dependencias de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal para realizar las acciones de Protección Civil, que se estimen pertinentes;
- VII.- Fomentar en la población una cultura sobre Protección Civil para motivar en los momentos de alto riesgo o desastre, así como una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;
- VIII.- Convocar a Autoridades, Organizaciones, e Instituciones, de carácter social, público y privado, grupos voluntarios, brigadas vecinales y en general a los habitantes del Municipio a participar en las acciones de auxilio, en circunstancias de alto riesgo o desastre;



IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asigne a la prevención, auxilio y recuperación a la población en la eventualidad de un desastre;

X.- Informar oportunamente a la población, así como a la Autoridad Estatal correspondiente de una situación o inminente de alto riesgo o desastre, a efecto de que se tomen las medidas de Protección Civil adecuadas;

XI.- Promover las Reformas e iniciativas de Ley, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de desastre;

XII.- Crear un fondo para las actividades de desastre;

XIII.- Vigilar que las Autoridades y personal de la Administración Pública Municipal y grupos voluntarios, presenten la información necesaria y colaboración oportuna y adecuada a la Dirección;

XIV.- Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Nacional de Protección Civil;

XV.- Asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos, en casos fundamentales en los que ocurra un desastre;

XVI.- Coordinar a los grupos voluntarios y brigadas vecinales en coordinación con la Dirección, para dar respuesta inmediata frente a los riesgos y desastres;

XVII.- Participar con Municipios circunvecinos en la conformación de un Consejo regional cuya zona, se considere por su desarrollo industrial generador potencialmente de diversos riesgos;

XVIII.- Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil y/o al sistema nacional de protección civil para atención del evento;

XIX.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil, con el Centro Nacional de Prevención de Desastres e Instituciones Privadas;

XX.- Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el propio Consejo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO



ARTÍCULO 16.- El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocada por el presidente Municipal.

ARTÍCULO 17.- Las Sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias o permanentes cuando así se requiera.

ARTÍCULO 18.- El Consejo se reunirá en Sesiones ordinarias, cuando menos cuatro veces al año, en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, y en Sesiones permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio o parte de ella y se haga la declaratoria de desastre.

ARTÍCULO 19.- El Consejo debe declararse en Sesión permanente, previo análisis de diagnóstico y de la evaluación preliminar determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como el tipo de auxilio que deberá prestarse, para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso, el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil y/o sistema nacional de protección civil para enfrentar el desastre.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente, en ausencia de éste, por el Secretario técnico y/o el Regidor encargado de la Comisión de Protección Civil,

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos del Consejo se asentarán en un libro de actas.

ARTÍCULO 23.- En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I.- Lista de asistencia y declaratoria del Quórum para poder sesionar;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;



- III.- Propuesta, Análisis, Discusión y en su caso resolución de los asuntos para los que fue citado en el Consejo;
- IV.- Asuntos Generales.
- V.- Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 24.- Al plantearse algún asunto, el Presidente del Consejo preguntará si alguien del consejo desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo abrirá un registro de quienes deseen hacerlo. Los miembros del Consejo o de las Comisiones harán uso de la palabra conforme al orden registrado, una vez agotado el orden se someterá a la consideración si el asunto en mención está suficientemente discutido para su votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de oradores, y al terminar la exposición se efectuará la votación.

ARTÍCULO 25.- En los casos de que los miembros del Consejo consideren que el asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

ARTÍCULO 26.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.

ARTÍCULO 27.- Habrá lugar a la moción de orden ante el Presidente del Consejo:

- I.- Cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto; y
- II.- Cuando el expositor se aleje del asunto que este tratando.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28.- El Consejo, para el mejor desempeño contará con Comisiones que estarán integrados por integrantes del mismo consejo, funcionarios Municipales, estatales y demás habitantes que deseen participar, las cuales se crean las siguientes:

- I.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE DAÑOS.



- a).- Establecerá lineamientos con el propósito de estimar la cantidad de heridos, damnificados y pérdidas de vidas humanas;
- b).- Establecerá lineamientos para estimar daños materiales;
- c).- Determinará el nivel de gravedad de la situación de emergencia que se presente y su evolución; e
- d).- Informará sobre la evaluación de los daños que se presenten durante la emergencia.

II.- COMISIÓN DE SEGURIDAD.

- a).- Aplicará el programa de seguridad, para proteger la integridad física de los ciudadanos, de sus bienes y de su entorno;
- b).- Determinará las áreas afectadas para acordonarlas y colocará señalamientos en las zonas restringidas y peligrosas;
- c).- Coordinará los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden, evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio;
- d).- Se coordinará con las autoridades de tránsito, para evitar el tráfico innecesario de vehículo que puedan obstruir las rutas de evacuación;
- e).- Se coordinará con las autoridades de tránsito, para recoger vehículos abandonados y ponerlos bajo resguardo de la autoridad correspondiente;
- f).- Coordinará las uniones de transportistas y taxis en la planeación de viajes de evacuación; y
- g).- Se coordinará con la policía para evitar el robo de vehículos, a las casas habitación y a los establecimientos comerciales.

III.- COMISIÓN DE SALVAMENTO BÚSQUEDA, RESCATE, EVACUACION Y ASISTENCIA.

- a).- Coordinará y organizará las labores de ayuda, búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgos;
- b).- Coordinará la participación de los grupos de voluntarios en las tareas especificadas de búsqueda y rescate;
- c).- Coordinará la evacuación de personas y su traslado a los albergues; y
- d).- Procurará los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento.

IV.- COMISIÓN DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTOS Y BIENES.



- a).- Coordinará la recuperación de los servicios básicos estratégicos como son: Telecomunicaciones, hospitales, comunicaciones terrestres;
- b).- Coordinará la disponibilidad de medios de transporte terrestre y aéreo, en su caso, con las diferentes dependencias y organismos y participantes en las labores de auxilio y solucionar las necesidades que se presenten en éste rubro;
- c).- Preverá el adecuado funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo a los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio; y
- d).- Restablecerá, en su caso, con el concurso de las autoridades correspondientes, el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias.

V.- COMISIÓN DE SALUD.

- a).- Coordinará, organizará y brindará la asistencia médica prehospitalaria, hospitalaria y de rehabilitación que requiera la población;
- b).- Establecerá los mecanismos necesarios para evitar, detectar y controlar los cuadros de contaminación, enfermedades y brotes epidemiológicos; y
- c).- Coordinará la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos de voluntarios.

VI.- COMISIÓN DE APROVISIONAMIENTO.

- a).- Coordinará la aplicación de los programas específicos en aprovisionamiento de los alimentos básicos integrados en despensas y de artículos de abrigo como cobijas y sábanas.
- b).- Determinará y solicitará el apoyo logístico necesario;
- c).- Coordinará el aprovisionamiento necesario de alimentos y de artículos de abrigo en albergues que se instalen en la contingencia; y
- d).- Organizará y coordinará la participación de los grupos de voluntarios en función del aprovisionamiento.

VII.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA.

- a).- Coordinará la comunicación social durante la emergencia;
- b).- Coordinará la emisión de noticias referentes al desastre, como son daños a la infraestructura, a las personas afectadas y a los damnificados;
- c).- Coordinará la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social, (radio aficionados, radio de banda civil, etcétera); y



d).- Establecerá el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas.

VIII.- COMISIÓN DE TRABAJO DE RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD.

a).- Elaborará una evaluación de los daños a la infraestructura, a las personas, a sus bienes; al entorno ecológico, así como determinar los requerimientos para establecer el abasto de alimentos y medicamentos para garantizar la subsistencia básica de la población;

b).- Coordinará las acciones necesarias con las Dependencias Estatales y Federales para el pronto restablecimiento de los sistemas de energía eléctrica, agua potable, transporte y basto entre otros; y

c).- Coordinará la realización y ejecutará de las acciones necesarias para la reconstrucción de la zona afectada y para la rápida vuelta a la vida normal.

ARTÍCULO 29.- Cada Comisión, estará integrada por un Coordinador designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, así como un representante de la institución que tenga responsabilidad en el asunto que se trate, quienes serán los responsables de ejecutar las acciones de la Comisión correspondiente, coordinándose para un mejor resultado con los regidores de acuerdo al área de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30.- Las Comisiones del Consejo, tendrán como obligación, rendir por escrito dictamen de cada asunto que se les turne el pleno en un término no mayor de treinta días, salvo los plazos acordados previamente.

ARTÍCULO 31.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo; todo dictamen de las Comisiones será sometido al Consejo.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO.**



ARTÍCULO 33.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Presidir las Sesiones del Consejo Municipal;
- II.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- III.- Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- IV.- Proponer la integración de las Comisiones;
- V.- Autorizar el orden del día a que se sujetará la sesión;
- VI.- Dar a conocer al Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes Subprogramas, reformas o adiciones;
- VII.- Formular y hacer pública la declaración de emergencia en un desastre;
- VIII.- Instalar el Centro de operaciones y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- IX.- Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo y sus Comisiones;
- X.- Someter a la consideración del Consejo las reformas de éste Reglamento;
- XI.- Certificar las actas del Consejo y;
- XII.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de otros, ordenamientos aplicables;

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Secretario Técnico y, en su caso, al Regidor de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II.- Preparar el orden del día de las Sesiones del Consejo, declarar la existencia de la mayoría necesaria para sesionar, dar fe de lo actuado en las Sesiones y levantar las actas correspondientes;
- III.- Efectuar los acuerdos que dicte el Consejo o el Presidente del mismo;
- IV.- Dar cuenta de los requerimientos de la unidad estatal de protección civil y de la correspondencia;
- V.- Ordenar y bajo resguardo el archivo del Consejo;
- VI.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo;



- VII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre y firmar junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- VIII.- Cuidar que se envíe a los miembros del Consejo, las convocatorias a las sesiones correspondientes;
- IX.- Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo y;
- X.- Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, por el Presidente, el Consejo o las que se deriven de este y de otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII

EL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 35.- El Programa de Protección Civil del Municipio, deberá contener además de las normas de seguridad, el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector público, privado y social que permiten salvaguardar la integridad física, bienes y el entorno de la población, ante la ocurrencia posible de un desastre en el ámbito de su competencia territorial.

ARTÍCULO 36.- Éste programa deberá constituir una de las acciones fundamentales que deberá desarrollar la Dirección y estará encuadrado dentro del Sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 37.- El Consejo, con el auxilio de la Dirección, formulará el Proyecto del Programa General de Protección Civil y lo someterá a aprobación del pleno, una vez aprobado se ejecutará y se dará a conocer a la ciudadanía a través de los sectores de la Comunidad.

ARTÍCULO 38.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa General, serán obligatorias para las personas físicas como morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- Éste Programa deberá establecer una coordinación eficiente, que evite duplicidad en las acciones y optimizar los medios y recursos disponibles, así como el grado de responsabilidad.



ARTÍCULO 40.- El Programa General se integrará con los siguientes Subprogramas:

- I.- De Prevención;
- II.- De Auxilio y;
- III.- De recuperación.

ARTÍCULO 41.- El desarrollo de las funciones que integran cada uno de los Subprogramas, se realizará de acuerdo a la clasificación de calamidades que puedan afectar a la jurisdicción correspondiente y que son de origen:

- I.- Geológicos.- Se incluyen sismos, vulcanismos, deslizamientos y colapso de suelos, deslaves, hundimiento y agrietamientos;
- II.- Hidrometeorológicos.- Comprenden lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones fluviales o lacustres, inundaciones pluviales, tormentas, huracán, vientos fuertes, tormentas eléctricas, temperaturas extremas e inversión térmica;
- III.- Físicoquímicos.- Incendios y explosiones, intoxicación por fugas de sustancias peligrosas y daños causados por radiaciones;
- IV.- Sanitario.- Contaminación Ambiental en todas sus modalidades, así como plagas y epidemias y;
- V.- Socio-Organizativo.- Accidentes Aéreos, terrestres y fluviales, la interrupción o desperfectos en el suministro u operación de servicios públicos, problemas originados por las concentraciones masivas de población y actos de sabotaje.

ARTÍCULO 42.- El Subprograma de prevención, agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir una ocurrencia de hechos de alto riesgo o desastre.

ARTÍCULO 43.- El Subprograma de prevención deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones:



- I.- Establecimientos de lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo o desastre;
- II.- Elaboración del Atlas Municipal de riesgo que incluya:
 - a).- Identificación de riesgo;
 - b).- Diseño de escenario de desastre (mapas);
 - c).- Sistema de monitoreo y detección de situaciones de emergencia y;
 - d).- Señalización de afectabilidad en la población.
- III.- Criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, sociales y privados, en los casos de riesgo o desastre;
- IV.- Llevar el registro y directorio de todos los integrantes del Consejo;
- V.- Revisión de los Reglamentos y políticas del uso del suelo;
- VI.- Planificación del crecimiento de los asentamientos humanos en las zonas de más alto riesgo;
- VII.- Reforzamiento de estructuras y mantenimiento de instalación de todo tipo;
- VIII.- Mantenimiento, creación y mejoramiento de las vías de comunicación;
- IX.- Mejoramiento de los servicios públicos y equipamiento urbano;
- X.- Elaboración de manuales y realización de cursos de capacitación a personal involucrado en la materia y a la población en general;
- XI.- Criterios y bases para la realización de simulacros;
- XII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo o desastre y;
- XIII.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo o desastre en la localidad.

ARTÍCULO 44.- El Subprograma de auxilio contempla las acciones que corresponde a la intervención una vez que se ha presentado un desastre, con el propósito de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 45.- El Subprograma de auxilio deberá contener las siguientes funciones:

- I.- Alertamiento;



- II.- Evaluación de daños;
- III.- Plan de emergencia;
- IV.- Coordinación de emergencia;
- V.- Seguridad y orden público;
- VI.- Búsqueda, rescate y asistencia;
- VII.- Servicios, estratégicos, equipamiento y bienes;
- VIII.- Salud (Atención Médica);
- IX.- Aprovisionamiento;
- X.- Comunicación Social y;
- XI.- Recuperación Inicial.

ARTÍCULO 46.- El Subprograma de recuperación y apoyo, establece las estrategias encaminadas a organizar y llevar acabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno, así como complementar mecanismos de control y evaluación, que permita mantener permanentemente operativo el programa.

CAPÍTULO VIII DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 47.- El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo, cuando se presente un desastre, hará la declaración de emergencia a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para tal efecto, Cuando la necesidad de situación de riesgo, siniestro o desastre lo requiera o rebase la capacidad de respuesta al municipio, el presidente del Consejo solicitará al titular del Poder Ejecutivo del Estado el auxilio de las dependencias de la administración pública del Estado que el caso amerite.

ARTÍCULO 48.- La declaración de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zonas y lugares específicos afectados;



III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las comisiones y personal involucrado en el Consejo que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general y;

IV.- Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa General.

CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 49.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse para el desarrollo de actividades en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues, centro de acopio, servicios médicos de primeros auxilios entre otros; los grupos de voluntarios deberán tramitar su registro ante la dirección de protección civil Municipal para a que través del consejo Municipal sean integrados a las comisiones que se formen de acuerdo a lo establecido al artículo 28 del presente reglamento.

Los grupos voluntarios se constituirán en términos de este reglamento, como personas con fines altruistas, más no laborales y que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, ante condiciones de alto riesgo, emergencia o desastre que se presente en el Municipio.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los grupos voluntarios,

ARTÍCULO 51.- Los grupos voluntarios registrados en la Dirección de protección civil, se les entregará una constancia que otorgará la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre y asignación al grupo voluntario, así como, la constancia contendrá la leyenda que los servicios que prestara son meramente altruistas; por lo cual no nace ninguna relación laboral con el ayuntamiento municipal.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de protección Civil y el Consejo Municipal promoverán la integración de los grupos de voluntarios, ante las condiciones de alto riesgo, emergencia o desastre que se presente en el Municipio.



ARTÍCULO 53.- La Dirección de Protección Civil Municipal promoverá la celebración de convenios en materia de protección civil, con los sectores, público, social, privado y académico, con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la cultura de la protección civil y de la autoprotección.

CAPÍTULO X DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Consejo promoverá ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación y Cultura del Estado, programas en materia de Protección Civil, en las instituciones de educación ubicada en el Municipio.

ARTÍCULO 53.- En los planteles educativos, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos; y en particular, en los que hay afluencia del público, efectuarán en coordinación con la Dirección de protección civil, la práctica de simulacros de Protección Civil, cuando menos tres veces al año.

ARTÍCULO 54.- En todos los edificios y lugares públicos, se deberá colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se asignarán las reglas que deberán observar antes, durante y después del desastre, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

ARTÍCULO 55.- Las dependencias y entidades del sector público, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, unidades deportivas, centros educativos, hospitales u sanatorios, sitios u paraderos de transporte de pasajeros, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, y demás inmuebles que tengan afluencia permanente de personas u trabajadores, tienen la obligación de contar con el equipamiento necesario para atender una emergencia, capacitar a su personal en materia de protección civil, así como implementar una unidad interna de protección civil en los casos que determinen las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos; esta unidad



deberá practicar simulacros de protección civil por lo menos tres veces por año o cuantas veces lo requiera la autoridad competente, los cuales serán supervisados y evaluados por La Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO XI PREVENCIÓN

ARTÍCULO 56.- Los inmuebles a que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles, deberán tener también escaleras de emergencia. A su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Protección Civil Municipal otorgará el dictamen de seguridad o visto bueno, a los interesados que deseen obtener la licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como permisos para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;
- II.- Acreditar la instalación de materiales aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros. Queda estrictamente prohibido el uso de materiales aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;



III.- Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento la debida seguridad para los operadores y los usuarios;

IV.- Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala el presente reglamento;

V.- Acreditar el pago de la contribución correspondiente;

VI.- Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros; y,

VII.- Acreditar que cuentan con extintores, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.

VIII.- En Los Comercios o empresas que manejen sustancias químicas, hidrocarburos o similares, deberán de contar con los requisitos que establece las diversas normas de la Secretaria de Energía, para salvaguardar a la población Municipal.

Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el presente artículo, se deberá expedir el dictamen previo a una inspección de verificación de dichas medidas, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que ésta se presente.

El dictamen de seguridad o visto bueno tendrá vigencia de un año para los giros establecidos antes mencionados y para los giros considerados como no establecidos el permiso tendrá vigencia durante su estancia en el municipio.

ARTÍCULO 58.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, en donde contenga medidas a la protección de los concurrentes, así salidas de emergencias, personal de seguridad, y demás medidas de seguridad que se señale el director de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.



ARTÍCULO 59.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva o un dictamen estructural emitida por un perito profesional en la materia, o contar con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, previo análisis que se haga;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Municipio, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada que sean contratados por los organizadores para el evento, estos quedarán subordinados a la dirección de seguridad pública, quienes se coordinarán para brindar la seguridad en el evento;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, La Dirección de Protección Civil Municipal supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Dirección de Protección Civil Municipal, Las Ayudantías y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería del Municipio los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública del Municipio en la realización del mismo;



- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y,
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda el buen desarrollo del evento.

ARTÍCULO 60.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

I.- Tratándose de aquéllos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas, en la demarcación municipal del lugar de realización del evento o espectáculo la Dirección de Protección Civil Municipal expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y el organizador o empresa organizadora serán los responsables de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de no obtener respuesta de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;

II.- Tratándose de aquéllos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:

a) El organizador presentará a la Dirección de Protección Civil Municipal un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento;

b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección de protección Civil Municipal, realizará la correspondiente visita de supervisión, y

c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección de Protección Civil Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III.- Tratándose de aquéllos con asistencia mayor a 10,000 personas:



- a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección de Protección Civil Municipal la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección de protección Civil Municipal convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección de Protección Civil Municipal realizará una visita de supervisión, y
- d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección de Protección Civil Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.
- e) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- f) En caso de que la autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III de este artículo, se entenderá aprobado el programa presentado.
- g) Para la realización del programa interno de Protección civil, este deberá ser realizado por Empresas capacitadas, registradas y/o autorizadas por esta Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 61.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dependencia correspondiente con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III.- Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;



IV.- En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

- a) Potencia;
- b) Tipo, y
- c) Cantidad de artificios;

V.- Procedimiento para la atención de emergencias, y

VI.- Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de cincuenta metros.

La Dependencia correspondiente tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 63.- Queda estrictamente prohibida la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquiera otra actividad relacionada con materiales de hidrocarburos, corrosivos, reactivos, inflamables, biológico-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares. Las personas que realicen estas actividades de manera ilícita o clandestina, se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- Los establecimientos que comercialicen pinturas y solventes y todo lo relacionado al giro, deberán cumplir con las medidas de seguridad y requisitos previstos en el presente reglamento.



ARTÍCULO 65.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones periódicas en términos del reglamento de la materia, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Notificar con un mínimo de anticipación de 24 horas a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.- Señalar el lugar, la ubicación, la fecha, la hora y el producto que se aplicará;
- III.- Que sean realizadas por personas físicas o morales debidamente acreditadas para el efecto; y,
- IV.- Las demás que señalen este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XII DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 66.- La Dirección, a través de su personal ejercerá funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en éste ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confiere a otras Dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 67.- Las inspecciones se ejecutarán a las siguientes bases:

- I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado;
- II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregar copia legible de la orden de inspección en la cual se levantara un acta circunstanciada;
- III.- Los inspectores deberán practicar la visita dentro de las veinticuatro horas del día siguiente a la expedición;



IV.- Al inicio de la visita de inspección, se deberá requerir al visitado, para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndolo que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará, lugar, fecha, y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia;

VI.- El inspector comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante el Ayuntamiento y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan y;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de las personas con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, el Director, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados; en su caso, dictará la resolución fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XIII

MANEJO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 69.- los propietarios o poseedores industrias, comercios, establecimientos de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (Gas LP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Dirección de Protección Civil Municipal. En este caso, se sujetarán a lo siguiente:



I.- El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección de Protección Civil Municipal para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;

II.- Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

III.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal comisionará al personal responsable de la supervisión, que la verificará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;

IV.- El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la unidad verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (Gas LP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones; y,

V.- Dicha acta será turnada con opinión del Director de Protección Civil Municipal para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se presente la solicitud;

Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la Dirección de Protección Civil Municipal a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 70.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de Gas LP autorizada por las autoridades competentes.



ARTÍCULO 71.- Las personas que almacenen en casas-habitación más de ciento cincuenta kilogramos de gas, en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con la obligación mencionada en el artículo 67 del presente reglamento.

Queda prohibida la venta o distribución de Gas LP en domicilios particulares, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 72.- Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (LP) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades o entidades competentes.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá inspeccionar y verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP); para el debido cumplimiento de las normas aplicables y de seguridad, si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, se sancionará y se podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

ARTÍCULO 74.- Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin, además queda prohibida la venta y comercialización de materiales peligrosos en envases de productos para el consumo humano y que no sean destinados para el tipo de material.

ARTÍCULO 75.- Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas substancias en la zona urbana del territorio municipal sin la debida autorización de protección civil.

ARTÍCULO 76.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, para la elaboración de sus



programas internos deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, así como modelaciones de nubes tóxicas y explosivas, realizados y emitidos por un perito registrado y autorizado por las autoridades correspondientes y registrado ante la Dirección de Protección Civil Municipal, en el que deberán expresar los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

ARTÍCULO 77.- Las empresas señaladas en el artículo anterior, que utilicen materiales o residuos peligrosos, tendrán personal capacitado sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 78.- Los propietarios o poseedores de comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que esparcidos al medio ambiente por olores, vaporización o neblina, puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un espacio cerrado, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para ello, contando con filtros para purificar el aire, con esto evitando altos niveles de contaminación.

CAPÍTULO XIV CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal y en coordinación con otras autoridades, u organismos y asociaciones auxiliares la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad de las personas.

Al respecto dicha unidad administrativa debe emitir un dictamen, en el que se



apoyarán las diversas autoridades municipales para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Debiendo emitir un dictamen de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere. Se entregará una copia del dictamen al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, o en 48 horas cuando se considere de riesgo inminente, mismos que serán improrrogables.

Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Dirección de Protección Civil Municipal podrá solicitar a la Dirección de Obras Públicas del Municipio su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante legal cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

ARTÍCULO 81.- Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la evacuación del inmueble y resguardo del mismo, para realizar las adecuaciones de seguridad necesarias.

CAPÍTULO XV DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTRAS SUSTANCIAS INFLAMABLES.

ARTÍCULO 82.- Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

- a).- Las Gasolineras.
- b).- Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos.
- c).- Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.



- d).- Plantas de almacenamiento de gas L-P
- e).- Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas L-P.
- f).- Estaciones de gas L-P y/o natural para carburación.
- g).- Redes de distribución de gas L-P

ARTÍCULO 83.- Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que por escrito les fije la Autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento para efectos de prevención de incendios, explosiones o siniestros en general.

ARTÍCULO 84.- Cuando se efectúe la descarga de cualquier clase de combustible, quienes participen en la maniobra (quien descarga y quien es receptor) por cuanto a su seguridad y la de los demás, deberán de seguir las reglas de seguridad previstas en las normas y los Ordenamientos legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 85.- Al efectuarse la descarga de combustible en gasolineras, se deberán colocar biombos, con el texto "PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE" protegiendo un área de 8 X 8 metros, tomándose como centro de la descarga la bocatoma del tanque donde se recibe el producto inicialmente.

ARTÍCULO 86.- Las instalaciones que hace referencia el artículo 92 de este Reglamento deberán de contar al efectuar la descarga de combustible, con un extintor de polvo químico seco unidad móvil de 50 kilogramos, el cual deberá encontrarse dentro de los 5 metros al área de peligro, a fin de accionarlos en forma inmediata en caso de hacerse necesario.

ARTÍCULO 87.- Los materiales o equipos que se usen para la descarga y llenado de combustibles, deberán ser de material con características que no produzca Chispas.

ARTÍCULO 88.- Queda prohibido que en el instante en que se realicen las maniobras de descarga de combustibles, se suministre producto de las bombas.



ARTÍCULO 89.- Queda prohibido el suministro de combustibles como la gasolina, diesel, gas L.P. y natural a vehículos del transporte público con pasaje a bordo.

ARTÍCULO 90.- No se permitirá por ningún motivo, la descarga de combustible sobrante de las unidades que las transporten, en recipientes de 200 litros o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 91.- El personal que labore en estaciones de servicios de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán de contar con los conocimientos básicos y los necesarios de uso y manejo de estos, ropa adecuada los cuales deberán de estar certificados por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibida la venta de combustible en recipientes portátiles que no sean los adecuados, como: envases tipo PET de bebidas gaseosas, agua, de vidrio y se autorizará solo en caso de emergencia y únicamente en recipientes propios para ese uso que no sean frágiles y que se puedan cerrar herméticamente, para evitar fugas o derrames, debiendo quedar claramente identificado el producto contenido.

ARTÍCULO 93.- Toda estación de servicio de combustible, deberá contar con señalamientos suficientes, con los indicativos básicos siguientes:

- a).- No Fumar.
- b).- No encender Fuego.
- c).- No Estacionarse.
- d).- Peligro descargando combustible.
- e).- Apague su motor.
- f).- Velocidad máxima.
- g).- Extintor.
- h).- Apague Celular.
- i).- y los demás que indiquen las normatividades aplicables.



ARTÍCULO 94.- Cualquier estación de servicio que suministre combustibles, los tanques subterráneos deberán de contar con respiraderos, por los vapores emanados del mismo tanque y deberán estar situados de tal manera que no represente un riesgo, de acuerdo a los ordenamientos normativos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 95.- Todas las estaciones de servicio antes de su apertura deberán ser inspeccionadas por la Dirección de Protección Civil Municipal sin perjuicio de otras instancias legales aplicables de tipo federal y estatal.

De igual manera cuando lleven a cabo estas la cancelación de sus tanques subterráneos.

ARTÍCULO 96.- Todas las estaciones de servicios que suministren combustible (GASOLINERAS) deberán de contar con una bomba de desfogue y traspaso de combustible de un lugar a otro y para el caso de presentarse un evento no especificado, así como contar con un generador eléctrico de respaldo.

CAPÍTULO XVI. CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS INCENDIOS.

ARTÍCULO 97.- CLASE A.- Incendios que se producen a causa de materiales combustibles, ordinarios, tales como: madera, textiles, papel caucho, basura, plásticos, cartón y otros que requieran los efectos de absorción del calor (enfriamiento) de agua o solución acuosa.

ARTÍCULO 98.- CLASE B.- Incendios que se producen a causa de líquidos inflamables o gases similares, tales como: gasolina, grasas, aceites, pinturas, acetonas, etc. y otros derivados del petróleo, también los gases inflamables tales como: butano, propano, metano, acetileno, isobutano, etc.



ARTÍCULO 99.- CLASE C.- Incendios producidos a causa de equipos eléctricos, tales como transformadores, tableros, motores, generadores, conductores, líneas e instalaciones eléctricas, etc.

ARTÍCULO 100.- CLASE D.- Incendios producidos por determinados metales combustibles, tales como: magnesio, sodio, potasio, titanio, etc.

CAPÍTULO XVII DE LOS EXTINTORES.

ARTÍCULO 101.- Para efectos del presente Reglamento, los extintores portátiles, serán considerados, como la primera línea de defensa contra los incendios.

ARTÍCULO 102.- Los extintores portátiles deberán de instalarse independientemente de cualquier otra medida de control.

ARTÍCULO 103.- Es competencia de la Dirección de Protección Civil Municipal, con independencia de las instancias federal o estatal; la inspección de la selección, modos de instalación, inspección, mantenimiento y pruebas a los extintores portátiles.

ARTÍCULO 104.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal, con independencia de las instancias federal y estatal, la vigilancia, supervisión, inspección, etc. de aquellas personas que venden, rentan, instalan, realicen mantenimiento, etc. de los extintores portátiles a empresas y comercios en general instalados en el territorio municipal.

CAPÍTULO XVIII DE LOS EXTINTORES Y SUS SEÑALAMIENTOS

ARTÍCULO 105.- El Extintor del tipo "A" es para sofocar incendios de clase "A" puede funcionar en base a: Agua a presión (AP) y será reconocido en su clasificación "A" por un triángulo verde que en parte interior lleve en blanco la letra "A", en la etiqueta de nomenclatura adherida al cilindro del extintor.



ARTÍCULO 106.- El extintor del tipo “B”, para sofocar incendios de clase “B” puede funcionar en base a: Bióxido de Carbono. Y será reconocido por un cuadro en rojo que en su parte inferior lleve en blanco la letra “B”, en la etiqueta de Nemetecnia adherida al cilindro del extintor.

ARTÍCULO 107.- El extintor del tipo “C” para sofocar incendios de clase “C” puede funcionar en base a: Polvo Químico Seco, Bióxido de Carbono y sustitutos de los Halones y será reconocido por un círculo azul, que en su parte interior lleve en blanco la letra “C”, en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

ARTÍCULO 108.- El extintor del tipo “D” para sofocar incendios de clase “D” (metales) será reconocido por una estrella amarilla, que en su parte interior lleve en blanco la letra “D”, en la etiqueta de nemotecnia adherida al cilindro del extintor.

CAPÍTULO XIX DE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECARGADA DE EXTINTORES

ARTÍCULO 109.- Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud realice la Dirección de Protección civil, para revisión de los extintores portátiles, deberán de abarcar y cubrir los siguientes aspectos;

- a).- Colocación y ubicación.
- b).- Soporte e instalación.
- c).- Acceso (no obstrucción).
- d).- Tipo, Capacidad y clase.
- e).- Condición física.
- f).- Presión correcta o peso correcto.
- g).- Todo extintor deberá contar con su tarjeta de caducidad, vigente y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada.
- h).- Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español, así como el tipo de incendio a que pertenece el extintor sujeto a revisión.



i).- El elemento extinguidor utilizado en los extintores para los incendios clase A, B, C, y D deberán cumplir con la normatividad ecológica y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.- El mantenimiento de los extintores portátiles no excederá del período de un año.

ARTÍCULO 111.- La recarga de extintores se deberá efectuar, después de cada uso de los mismos durante una visita de inspección que ordene su descarga o según lo previsto por el artículo 110 del presente ordenamiento y demás aplicables.

CAPÍTULO XX DE LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES.

ARTÍCULO 112.- Todas las instituciones públicas o privadas de cualquier índole, deberán estar provistas de suficiente número de extintores dentro de sus instalaciones, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, las Leyes y Normas Federales y ordenamientos Estatales que regulen este aspecto.

ARTÍCULO 113.- Todas aquellas empresas públicas o privadas, cualquiera que sea su característica o naturaleza, deberán de estar previstas de sistemas automáticos contra incendios, según lo establece este Reglamento y otras disposiciones legales del ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO 114.- Todas aquellas empresas, instituciones públicas o privadas de cualquier naturaleza, deberán tener sus equipos contra incendios en óptimas condiciones para su uso, en base a un adecuado mantenimiento y conservación, con los controles debidos para asegurar un mejor servicio de protección.

ARTÍCULO 115.- En atención a la normatividad aplicable, toda edificación requerirá contar con suplementos de agua, ya sea con depósito particular accionado por bomba o por hidrantes previo a un estudio o cálculo hidráulico que lo determine necesario, lo cual en caso de una contingencia permitirá una



adecuada y eficiente respuesta en tanto arriban al lugar los servicios de ayuda externa.

CAPÍTULO XXI DE LAS BRIGADAS Y SIMULACROS CONTRA INCENDIOS.

ARTÍCULO 116.- Los simulacros contra incendios, solo serán llevados a cabo por personas autorizadas expresamente por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 117.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo simulacros contra incendios deberán estar registradas y programadas por la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de que en esa forma se lleve un control en la realización de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 118.- Los simulacros contra incendios se realizarán entre otros al vencimiento de fecha de los extintores, previo aviso y autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 119.- Para llevar a cabo simulacros contra incendios, se requiere por parte de las personas que pretenden realizarlo, que cuenten con todos los dispositivos de seguridad requeridos, para la protección de la vida y propiedades de las personas.

ARTÍCULO 120.- Las brigadas contra incendios de instituciones públicas o privadas, estarán constituidas por personal de las mismas y deberán estar integradas de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO 121.- Las brigadas contra incendios, deberán haber realizado un curso de entrenamiento impartido por personal autorizado y registrado ante la Dirección de Protección Civil Municipal. Debiendo realizar una renovación anual.

ARTÍCULO 122.- Las brigadas contra incendios deberán contar con el equipo adecuado y necesario para sus objetivos y de acuerdo al grado de riesgo por



incendio y que consistirá entre otros: Cascos, Chaquetones, Botas, Tanques de Aire Comprimido, Guantes, Hachas, Sistemas fijos y manuales contra incendios.

CAPÍTULO XXII MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Protección Civil Municipal puede adoptar las medidas de seguridad siguientes:

- I.- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- II.- Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- III.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV.- Prohibición de utilización de los inmuebles;
- V.- Demolición total o parcial;
- VI.- Retiro de materiales e instalaciones;
- VII.- Evacuación de zonas; y,
- VIII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista e incluida en por el Bando de Policía y Gobierno Municipal, por el presente reglamento y demás ordenamientos reglamentarios, y se harán sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 124.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;



II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición; las medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación;

III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la Dirección de Protección Civil Municipal podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

ARTÍCULO 125.- Cuando la Dirección de Protección Civil Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, con el fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Protección Civil Municipal conjuntamente con el Consejo Municipal previo a un dictamen emitido por esta, determinarán las acciones a seguir para la obtención o revocación de permisos y licencias de funcionamiento Municipales, que soliciten los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, Desarrollos habitacionales, centros educativos, hospitales, sanatorios, mercados, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles y que por su giro de riesgo o grave riesgo pretendan instalarse o instalados en el territorio municipal provoquen o generen problemas que pongan en riesgo la estabilidad social del Municipio.

CAPÍTULO XXIII

DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS L.P.

ARTÍCULO 125.- En el manejo de instalaciones de gas L.P. se observarán las restricciones siguientes:



- I.- Queda prohibido el uso de manguera de plástico que no cumpla con las disposiciones de seguridad establecidas, en instalaciones que utilicen gas como combustible;
- II.- Queda prohibido el uso de tanques de gas de cualquier capacidad para iluminación;
- III.- Se prohíbe en puestos fijos la utilización de mas de dos tanques de gas, éstos deben cumplir con todas las normas de seguridad como: Tubería de cobre, regulador, pictel o correctos (sistema de alivio de presión), válvula de paso y correcta conexión a tanque;
- IV.- Queda prohibido tener tanques de gas, tanques estacionarios, quemadores, cómales, anafres y cazos fuera de los locales comerciales, y principalmente en pasillos y banquetas. Estas medidas son indispensables como medidas de seguridad, ya que las banquetas y pasillos son áreas de paso y rutas de evacuación en caso de emergencia.

CAPÍTULO XXIV

DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.

ARTÍCULO 126.- En la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo, se observará:

- I.- Queda prohibida la circulación de vehículos que transportan materiales peligrosos en las zonas urbanas y centros de población;
- II.- Queda prohibido el estacionamiento de vehículos que transportan materiales peligrosos en zonas urbanas y centros de población;
- III.- Quedando exentos de estas disposiciones, las pipas de gas y gasolina y otros derivados del petróleo que distribuyen éste producto a granel y las de gasolina que distribuyen exclusivamente a estaciones de servicio o a industrias establecidas;
- IV.- La transportación, carga y descarga de productos tóxicos y explosivos en la industria, deberán sujetarse a las rutas y horarios que el Ayuntamiento determine; y



V.- Queda prohibido el almacenamiento de productos químicos, tóxicos y explosivos en casa habitación, por el peligro que representan para los moradores y para vecinos del lugar.

CAPÍTULO XXV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 127.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 128.- Se impondrá multa de 25 a 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado, al que contravenga las disposiciones legales que contempla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 129.- Para la fijación de las sanciones económicas que deberán aplicarse entre el mínimo y el máximo establecido, se deberán tomar en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 130.- Los usuarios de gas L.P. contarán con un plazo de 10 días posteriores a la fecha de la revisión de su instalación, para hacer las correcciones o adecuaciones pertinentes o de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica de 5 a 150 salarios mínimos vigentes en el Municipio. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos, con excepción de los planteles educativos.

CAPÍTULO XXVI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 131.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal en términos de este Reglamento, será de carácter personal y solo podrán aplicarse en días y horas hábiles, pero ante la situación de riesgo o grave riesgo que así lo determine la Dirección de



Protección Civil Municipal, se llevará a cabo dicha notificación en días y horas inhábiles, marcado en oficios de comisión y cédulas de notificación.

ARTÍCULO 132.- Cuando las personas a las que deba hacerse la notificación no se encontrará, se le dejará un citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil o inhábil siguiente, según sea el caso mencionado en el artículo anterior, apercibiéndoles de que en caso contrario se llevara a cabo la diligencia y se entenderá con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 133.- En todo lo previsto en este capítulo en materia de notificaciones será aplicable supletoriamente en el código procesal civil para el estado de Morelos.

CAPÍTULO XXVII RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 134.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 135.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 136.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve,
- II. El acuerdo o acto que se impugna,
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna,
- IV. Los agravios que considere se le causan,
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.



ARTÍCULO 137.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO XXVIII DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 139.- Los servidores Públicos Municipales, que en cumplimiento del presente reglamento, falte a sus deberes o se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Morelos a través de los procedimientos que la propia ley establece.

CAPÍTULO XXIX. SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 140.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento de Protección Civil para el H. Ayuntamiento Municipal de Jantetelco Morelos en el periódico oficial del Gobierno



del Estado, una vez publicado el presente, publíquese en la Gaceta del H. Ayuntamiento y fíjese ejemplares en los estrados y lugares públicos.

TERCERO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor Jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, a los treinta y un día del mes de Mayo del año 2011 para su publicación y debida observación, promulgo el presente Reglamento en el día de su fecha, ordenando que se dé a conocer, para que tenga a bien hacer cumplir procurar que se dé exacto cumplimiento en sus términos y en su caso denunciar las faltas en que se incurra para su cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. LETICIA MORENO MEJÍA
REGIDOR DE HACIENDA.
C. MIGUEL PATIÑO PAVÓN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. ALEJANDRA LIRA OROPEZA
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS.
C. ALBERTO REYES ESCAZAN OLIVO
SECRETARIO MUNICIPAL
C. PABLO SANDOVAL SANTANA
RÚBRICAS.